



Oficio No. CONAMER/21/2693

Asunto: Se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo número _____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la secretaría de educación pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos"**.

Ref: 01/0026/170621

Ciudad de México, 17 de junio de 2021

LIC. ÓSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo número _____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la secretaría de educación pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos"**, así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de junio de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

¹ <http://87.191.71.192/>





Sobre el particular, en lo tocante al anteproyecto y su formulario de AIR de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, segundo párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SEP (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

- a) Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar un daño existente al bienestar de la población y a la salud humana; ello, toda vez que derivado de la presencia y diseminación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, desde el pasado 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus antes referido; razón por la cual el 31 de marzo siguiente la Secretaría de Salud (SSA) expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, a través del cual ordenó la suspensión de las actividades no esenciales.

Sobre el particular, en dichos Acuerdos se establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, esa Secretaría en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país, con el propósito de procurar un proceso de reapertura ordenado y cauto que privilegie la seguridad y salud de la población, así como la sanidad de los centros de trabajo y, en general, de todo el territorio nacional con asentamientos poblacionales.

Por lo anterior, la SSA emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en el que se implementó un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, mismo que prevé en su Anexo denominado "Semáforo por Regiones" que las escuelas podrán regresar a prestar sus servicios educativos hasta en tanto la región en que se encuentren esté en "semáforo verde" y según el cual al día de hoy únicamente 2 entidades federativas (Chiapas y Campeche) se encuentran en un color amarillo (prevención moderada), mientras que 17 presentan un riesgo epidemiológico alto (semáforo naranja) y las 13 restantes presentan el máximo riesgo y, por ende, se encuentran en semáforo rojo.

En este sentido, conviene destacar que a la fecha, el gobierno mexicano tiene registro de 2,463,390 casos confirmados de COVID-19 entre los habitantes del país, destacando principalmente la Ciudad de México (669,911 casos), Estado de México (255,816), Guanajuato (132,531), Nuevo León (125,676) y Jalisco (87,922); por lo que resulta indispensable disponer medidas que garanticen el máximo cuidado posible para la salud de la población a lo largo del proceso de reapertura a que se refiere el párrafo anterior y evitar de esta manera un rebrote de dicha enfermedad. En este sentido, toda vez que la regulación propuesta responde a las necesidades planteadas en los párrafos precedentes, esta Comisión considera pertinente su emisión.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





- b) Se espera que el anteproyecto tenga una vigencia no mayor a seis meses, toda vez que prevé en su artículo Tercero Transitorio que una vez que se cuente con las condiciones sanitarias adecuadas la Secretaría de Educación Pública determinará lo conducente, lo anterior tomando en cuenta las consideraciones y determinaciones de las autoridades sanitarias correspondientes y se prevé que la contingencia sanitaria se prolongue menos de seis meses.

En este sentido, es importante destacar que, a través del formulario de AIR de emergencia, esa Dependencia manifestó que "El acuerdo es de carácter extraordinario y estará vigente, en tanto la situación sanitaria no sea adecuada para ofrecer el servicio público educativo en condiciones ordinarias, según lo determine la autoridad sanitaria correspondiente".

- c) Derivado de una exhaustiva revisión al acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se identificó expediente alguno en el que la SEP, o cualquier otra Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al de la propuesta regulatoria que nos ocupa.

Bajo tales consideraciones, derivado de la revisión efectuada por la CONAMER a la información contenida en el formulario de AIR de Emergencia y el anteproyecto en comento enviados por esa Dependencia, con fundamento en los artículos 71, 75, 78 de la LGMR; artículo 5, fracción II, inciso d) del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio³ (Manual del AIR); el artículo Tercero, fracción I, Cuarto y Sexto del Acuerdo Presidencial; así como el procedimiento de AIR de Emergencia, establecido en el numeral 2 del Manual del AIR, esta Comisión autoriza el trato de emergencia para el anteproyecto en comento y consecuentemente emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Objetivos y problemática

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa con niveles altos de propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los altos niveles de contagio y la severidad que implica dicha enfermedad los riesgos a la salud son elevados.

Al respecto, el brote de dicha enfermedad inició en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, país en el que fueron infectadas más de 80,000 personas y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se tiene registro de más de 6 millones de casos a nivel mundial. En consecuencia, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 llegó a ser una pandemia.

³ Publicada en el DOF el 26 de julio de 2010, última reforma publicada el 22 de diciembre 2016.

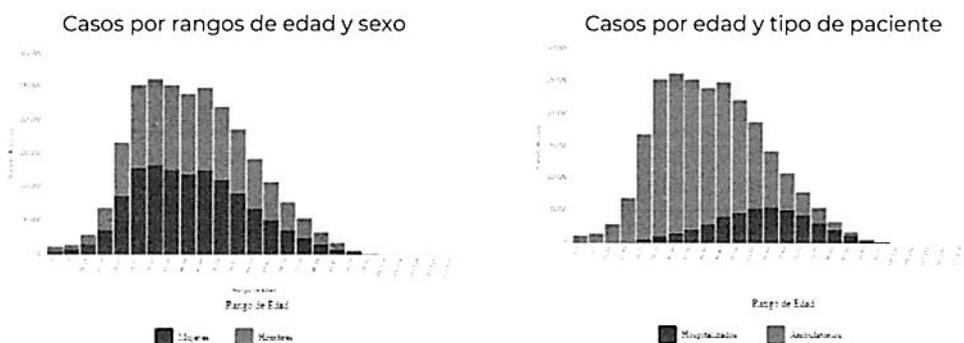




En México, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el multicitado virus.

Al día de hoy en nuestro país se tiene registro de 230,624 decesos y 2,463,390 casos confirmados (49.95% mujeres y 50.05% hombres) de esta enfermedad, presentes principalmente en pacientes de entre 30 y 49 años de edad, destacando un aumento reciente en la población de 25 a 29 años. Al respecto, es importante destacar que, de acuerdo información oficial sobre la materia un 18.68% de los casos han requerido hospitalización. Esta información puede verse de forma pormenorizada en la ilustración 1.

Ilustración 1



Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

En lo relativo al número absoluto de casos de contagio, tal como se señaló con anterioridad, se han presentado principalmente en la Ciudad de México (669,911casos), Estado de México (255,816), Guanajuato (132,531), Nuevo León (125,676) y Jalisco (87,922); ello, conforme a lo siguiente:





Ilustración 2

Mapa de Casos Confirmados



Tabla de casos por entidad federativa

| Ent. Fed. | Casos | Ent. Fed. | Casos |
|-----------|---------|-----------|--------|
| CDMX | 669,911 | MICH | 49,013 |
| MEX | 255,816 | OAX | 47,780 |
| GTO | 132,531 | GRO | 41,522 |
| NVOLN | 125,676 | HGO | 39,295 |
| JAL | 87,922 | SIN | 40,551 |
| SON | 77,066 | YUC | 43,335 |
| PUE | 85,800 | DUR | 34,513 |
| COAH | 69,284 | ZAC | 30,929 |
| TAB | 72,182 | BCS | 34,950 |
| SLP | 64,869 | AGS | 26,672 |
| VER | 63,173 | QROO | 29,893 |
| SLP | 64,078 | TLAX | 20,099 |
| QRO | 69,481 | NAY | 12,142 |
| TAMPS | 62,230 | COL | 12,144 |
| BCN | 50,131 | CHPS | 11,926 |
| CHIH | 57,347 | CMP | 10,806 |

Fuente: Gobierno de México. Información disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

Bajo esta perspectiva, de conformidad con la información proporcionada por la SEP a través del formulario de AIR de emergencia se advierte que el objetivo de la regulación propuesta es permitir que *"continúe el servicio público educativo, en el marco de lo indicado por las autoridades sanitarias, lo cual deberá ser observado para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad escolar, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres y madres de familia o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos los sujetos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2..."*.

Cabe señalar que esa Secretaría señaló que la emisión del anteproyecto de mérito surge de la necesidad de actuar de "garantizar los aprendizajes y conocimientos necesarios con objeto de poder continuar con el tránsito educativo, aspecto que es la razón fundamental por la que el Sistema Educativo Nacional sigue adelante ante las condiciones y retos derivados de la pandemia".

En virtud de lo anterior, esta Comisión coincide con la SEP respecto a la pertinencia e importancia que reviste la expedición del anteproyecto en comento.





II. Alternativas a la regulación

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que derivado de que en México el Consejo de Salubridad General ha declarado como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por dicho virus, y que a lo largo de las últimas semanas se han venido implementado diversas acciones de supervisión, vigilancia, monitoreo y seguimiento a lo largo y ancho del país, por lo que la SEP únicamente consideró la opción de emitir el presente Acuerdo para contener la situación de emergencia en comento.

En este sentido se advierte que la propuesta regulatoria en comento es parte de una política pública que busca continuar con una estrategia que permita de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, que permita minimizar cualquier riesgo epidemiológico relacionado con el COVID-19 y permita, al mismo tiempo, el margen jurídico y operacional para que las autoridades puedan actuar con oportunidad, eficacia y eficiencia.

Debido a lo anterior, esta Comisión coincide con la autoridad educativa, respecto a la necesidad y pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, en los términos en que fue remitida a este órgano desconcentrado, por lo que considera atendidas las formalidades relacionadas la presente sección del AIR.

III. Impacto de la regulación

En relación con el presente apartado, se observa que la propuesta regulatoria contempla favorecer establecer aspectos que deben ser considerados para brindar el servicio público educativo de forma presencial, siempre que existan las condiciones sanitarias necesarias y determinadas por las autoridades competentes respectivas, con objeto de continuar, bajo dicha modalidad, con el proceso educativo de los educandos con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2.

Aunado a lo anterior, la SEP en el formulario del AIR, establece que, se pretende regular acciones específicas y extraordinarias para conocer el avance de los educandos durante el ciclo escolar 2020-2021 mediante una valoración diagnóstica, establecer un periodo extraordinario de recuperación, y generar un Plan de Atención en aquellos casos que resulte necesario durante el ciclo escolar 2021-2022, y así cumplir con los planes y programas de estudio para el tipo de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y Normal, así como de los tipos medio superior y superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Autoridad Educativa Federal.

Así mismo, indican que el servicio público educativo debe brindarse de forma presencial, siempre que existan condiciones sanitarias adecuadas y el semáforo epidemiológico atendiendo a las condiciones sanitarias actuales en territorio nacional.

En ese sentido, esta Comisión observa que algunos de los posibles costos que pudieran desprenderse de la propuesta regulatoria se materializan en:





1. Los padres y madres de familia o tutores, y educandos tratándose de mayores de edad, en su caso, deberán firmar una carta responsiva y entregarla a las Autoridades Escolares de la escuela que corresponda. Dicha carta deberá contener cuando menos:
 - a. La fecha;
 - b. Los datos del educando;
 - c. La escuela donde cursa sus estudios;
 - d. La conformidad de que sus hijas, hijos o pupilos se encuentren de forma presencial, y
 - e. Escrito bajo protesta de decir verdad, que no presentan ningún síntoma relacionado con el virus SARS-CoV2
2. Para garantizar la seguridad, salud e higiene de todos los educandos y docentes, se señalan las siguientes intervenciones:
 - a. Se activarán los Comités Participativos de Salud Escolar (CPSE);
 - b. Garantizar el acceso a jabón y agua, o en su caso, gel antibacterial que elimine la presencia del virus SARS-CoV2;
 - c. Cuidar de la comunidad escolar que se encuentre en grupos de riesgo, de conformidad con lo indicado por las autoridades sanitarias;
 - d. Usar el cubrebocas o pañuelos sobre nariz y boca;
 - e. Continuar con las medidas implementadas de sana distancia;
 - f. Maximizar el uso de espacios abiertos;
 - g. Suspender cualquier tipo de ceremonias o reuniones que aglomeren a la comunidad escolar;
 - h. Desarrollar la detección temprana. En el caso de que se detecte alguna persona enferma del virus SARS-CoV2, las Autoridades Escolares deberán tomar las previsiones necesarias con objeto de salvaguardar la integridad de la comunidad escolar, y
 - i. Promover el apoyo socioemocional para educandos y docentes.
3. Manifestar por escrito que es su plena voluntad el dejar de asistir a clases presenciales; en todo caso, deberá ser firmada también por la madre, padre y/o tutor.

La SEP, de acuerdo con las cifras del *Segundo Informe de Labores de la SEP*, menciona que la matrícula del Sistema Educativo Nacional para el ciclo 2019 -2020 es de 36 millones de estudiantes y 2 millones de docentes, a quienes podría impactarles la regulación propuesta, derivado de las





medidas sanitarias correspondientes para que, con el mayor cuidado posible, se pueda reanudar el servicio público educativo.

Adicionalmente, esta Comisión observa que, derivado de la emisión del anteproyecto de referencia, los beneficios se estiman en:

1. Los educandos de educación básica que de forma voluntaria opten por suspender su tránsito en el Sistema Educativo Nacional durante el ciclo escolar 2021-2022, serán incorporados a un programa de renivelación.
2. Se amplía el periodo de dispensa por seis meses más a partir de la conclusión del ciclo escolar 2020-2021, para entregar el Certificado de Terminación de Estudios (CTE) a instituciones de educación superior.
3. Los alumnos que no tengan acreditadas un número máximo de 7 Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), podrán regularizarse, acreditar y obtener su CTE durante este periodo de dispensa.
4. Los alumnos que no tengan acreditadas más del número autorizado de UAC en cada institución de educación media superior, conforme a su plan y programa de estudios, podrán reinscribirse al siguiente periodo escolar, o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar el acceso, permanencia o egreso de los educandos.
5. El periodo de conclusión de estudios autorizado para los alumnos de cada institución de educación media superior conforme su plan y programa de estudios, se podrá extender a máximo cuatro años adicionales al periodo regular, en lugar de dos años adicionales como se encuentra actualmente.
6. Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar las opciones de regularización de asignaturas o módulos con criterios de calidad académica y valorando aspectos integrales de los alumnos, por lo que se permitirá inscribir mayor número de materias que las autorizadas, además del recursamiento.
7. Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar hasta dos opciones más que las autorizadas de acreditación ordinaria y extraordinaria de UAC que ofrecen, además del recursamiento.
8. Las instituciones que impartan educación media superior podrán aplicar diversas disposiciones que favorezcan la formación integral de los alumnos, como la renuncia a calificaciones de UAC o periodo escolar completo, acreditación de aprendizajes adquiridos de forma autodidacta o por experiencia laboral, entre otros, los cuales se podrán aplicar en los primeros seis meses del siguiente ciclo escolar, sin afectar el acceso, permanencia o egreso exitoso de los estudiantes.





9. Se autoriza un periodo de seis meses de dispensa para entregar el certificado de terminación de estudios del tipo básico, a los alumnos que estén transitando de 3° de secundaria a la educación media superior.

De esta forma, la propuesta regulatoria permitirá brindar el servicio público educativo de forma presencial, siempre que existan las condiciones sanitarias necesarias y determinadas por las autoridades competentes respectivas, con objeto de continuar, bajo dicha modalidad, con el proceso educativo, al tiempo que busca reducir los niveles de propagación del virus referido y, por tanto, busca cuidar la integridad de niños, adolescentes, adultos y de la población en general.

Asimismo, será posible mantener una forma de educación, más seguro en la situación de emergencia, por lo cual será posible prevenir un escenario negativo sobre los vectores de propagación del COVID-19, lo que se verá traducido en un número mucho menor de casos de contagio y enfermedad, de lo cual se anticipa una reducción en el posible impacto económico que la pandemia pudiera representar para el Sistema Nacional Educativo y el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, es posible anticipar que, en este escenario, el interés principal del Estado es salvaguardar el derecho a la educación y a la salud de la comunidad estudiantil y de la población.

Aunado a lo anterior, se observa que el anteproyecto busca otorgar mayores facilidades para que las instituciones educativas puedan brindar certeza a los alumnos respecto a la normatividad aplicable y para los alumnos, darles la oportunidad de brindarse de forma presencial el servicio público educativo, siempre que existan condiciones sanitarias adecuadas, así mismo poder realizar las acciones necesarias a fin de que vea afectado su trayectoria académica por lo que con la implementación de la propuesta regulatoria se reduce el costo para los partiuclares en tanto pueden optar por suspender su tránsito en el Sistema Educativo Nacional durante el ciclo escolar 2021-202 y con ello puedan ser incorporados a un programa de nivelación, lo cual se ha visto entorpecido por la situación de emergencia generada por el COVID-19, tomando en cuenta las acciones que se han realizado hasta el momento.

Realizar acciones que permitan el desarrollo de clases presenciales de forma segura resulta trascendental, ya que diversas fuentes documentales apuntan a que un rebrote de dicha enfermedad no solo es posible, si no que ya ha sucedido en algunos países europeos como Francia, Bélgica, Reino Unido, Alemania y España⁴, incluso en China⁵, lugar en el que comenzó la propagación. Por ello, investigaciones nacionales⁶ e internacionales⁷ mencionan que a pesar de que exista un decremento en la pandemia, es necesario continuar con medidas preventivas extraordinarias.

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-53769619>.

⁵ <https://www.forbes.com.mx/china-tiene-nuevo-brote-de-covid-19-ahora-en-zinjiang/>.

⁶ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/comienzan-rebotes-por-covid-19/>.

⁷ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/07/24/preocupan-a-oms-los-rebotes-de-coronavirus-en-europa-2629.html>.





Por lo anterior, el riesgo de contagio de la población en general podría ser reducido o, en su caso, retrasado, con lo que la población en general y el Sistema Nacional de Salud estarán en mejores condiciones de enfrentar la pandemia ocasionada por COVID-19, en términos de eficiencia, preparación documental, estadística y científica, así como en la adopción de medidas generales para mitigar los efectos o el contagio de esa enfermedad.

Asimismo, en términos de capacidad operativa del Sistema Nacional de Salud el cual contempla tanto a centros públicos y privados, es necesario mencionar que un incremento exponencial de rebrotes de dicha enfermedad podría provocar un colapso de este, con las consecuentes pérdidas humanas y materiales, es por ello que la propuesta regulatoria también podrá coadyuvar en la prevención de dicha situación, brindando insumos que permitan poder registrar los reglamentos, presentar quejas, realizar equivalencias y revalidaciones a distancia.

En este sentido, en opinión de este órgano desconcentrado los beneficios que se generan por la implementación de las medidas de sano distanciamiento propuestas por el anteproyecto son significativamente mayores a los costos que, en su caso pudieran llegar a generarse.

Finalmente, se observa que derivado de la situación generada por la pandemia los medios digitales han representado un recurso útil para continuar con la provisión de bienes y servicios, entre ellos los brindados por el sistema educativo, dentro del cual esa Secretaría ha realizado grandes esfuerzos por mantener la continuidad del registro de reglamentos, presentación de quejas y revalidación y equivalencia de estudios, cuidando al mismo tiempo la salud funcionarios y particulares.

Por lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes y que brinden total certeza jurídica, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, esta Comisión sugiere continuar con las acciones de esa Secretaría que proporcionen nuevas herramientas concretas para mejorar la calidad de los trámites y servicios a distancia, teniendo en consideración las diversas situaciones socioeconómicas, geográficas y culturales que implican un costo de oportunidad diferenciado para los particulares.

IV. Consulta pública

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el formulario de AIR de Emergencia junto con el presente anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria en comento.





Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*.⁸

ATENTAMENTE

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja 11 de 11 páginas, del asunto se emite Autorización de Trato de Emergencia y Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado "**Acuerdo número _____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos**".

⁸ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RE: Notificación sobre anteproyecto

Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>

vie 18/06/2021 07:10 p.m.

Para: Fernando Israel Aguilar Romero <fernando.aguilar@conamer.gob.mx>;

Buenas tardes Fernando Israel,

Confirmando de recibido correo con su Oficio CONAMER/21/2693.

Saludos.

Oscar Flores Jiménez

From: Fernando Israel Aguilar Romero <fernando.aguilar@conamer.gob.mx>

Sent: Friday, June 18, 2021 6:59 PM

To: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>

Cc: Dinorah Atlántida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Alberto Montoya Martín Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; José Daniel Jiménez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>

Subject: Notificación sobre anteproyecto

Apreciable Lic. Óscar Flores Jiménez
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto al anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/2693.- Acuerdo número _____ por el que se establecen diversas disposiciones para reanudar las actividades presenciales del servicio público educativo de forma gradual, escalonada, paulatina y ordenada, con objeto de continuar en el cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la secretaría de educación pública haya emitido, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los educandos.

A efecto de que esa Secretaría esté en posibilidad de continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Fernando I. Aguilar Romero
Director de Enlace con Sectores Energía, Infraestructura y Medio Ambiente
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria